



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 25 AGO. 2020

VISTO: el Memorando N° 1995-2020/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1599497, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo del 2020 se suscribió el contrato N° 002-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA, con la Empresa "Estación de Servicios SEÑOR DE OROPESA SRL", para la contratación de "Suministro de combustible (DIESEL B5 S-50) para las Diversas Actividades de las Dependencias usuarias de la Dirección Regional de Salud Huancavelica" derivado de la SIE N° 001-2020-O.E.C.-DIRESA/HVCA- Primera Convocatoria;

Que, mediante Carta N° 059-2020/ESSO/HVCA, de fecha 27 de mayo del 2020, el contratista por manifiesta los motivos de la no comunicación en su debido momento de las variaciones de precios adjuntando documentos sustentatorios de que efectivamente hubo alzas y bajas desde la suscripción del contrato a la fecha de prestación, cuyo monto total de variación es de S/ -0,2193;

Que mediante Carta N° 072-2020/ESSO/HVCA, de fecha 30 de junio del 2020, el contratista comunica la alza y baja del precio del combustible a considerarse a partir del mes de junio del 2020 cuyo monto total de variación es de S/ -0.1749;

Que, mediante Carta N° 077-2020/ESSO/HVCA, de fecha 20 de julio del 2020, el contratista comunica el alza del precio de combustible a considerarse a partir del mes de julio cuyo monto total de variación es de S/0.3302;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38.1 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 establece que: "En los casos de Contratos de Ejecución Periódica o Continuada de Bienes Servicios en General, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al con contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el instituto nacional de estadística e informática- INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago" asimismo, el numeral 38.2 señala "cuando se trata de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotizaciones internacionales o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el numeral precedente";

Que, por otro lado la Cláusula Quinta del Contrato N° 002-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA, precisa los requisitos y las condiciones para proceder con el reajuste de precios que pudieran surgir durante la ejecución del contrato, el contratista estaciones de servicios señor de oropesa SRL, deberá acreditar ante la entidad, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de variación que haya efectuado la planta productora (PETRO PERÚ), no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a oros indicadores distintos al antes mencionado, a fin de que este proceda a reajustar el precio de combustible, sumando el importe del incremento al precio adjudicado. Este procedimiento se empleará cada vez que se acredite el alza de precios de combustible o en caso el precio del combustible disminuya

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEA-OASG-EC, emitido por la Encargada de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, quien señala respecto al caso en concreta que siendo este un contrato sucesivo o de ejecución periódica o continuadas de bienes o servicios que contemplan la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en sus pagos, se entiende que los reajustes deben efectuarse durante la vigencia del contrato, y en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente a prestación reajustada, para lo cual concluye que, se proceda, a la modificación de la clausula del contrato, referidas al precio unitario por galón de DIESEL B5 S-50, y sus consiguientes trámites para la aprobación bajo acto resolutivo, para su publicación en la



plataforma SEACE; por lo que estando a lo señalado es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Ejecutiva de Planeamiento Presupuesto y Organización y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reajuste de Precio de Combustible del Contrato N° 002-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA, celebrada entre la ENTIDAD con la Empresa "ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE OROPESA SRL", para el suministro de combustible (DIESEL B5 S-50) para las diversas actividades de las dependencias usuarias de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, derivado del SIE N° 001-2020-O.E.C-DIRESA/HVCA, conforme al siguiente detalle:

BAJA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 04/04/2020 AL 12/04/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	DIESEL B5 S-50	-0.0992	11.7008
	TOTAL	-0.0992	11.7008

BAJA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 13/04/2020 AL 27/04/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	DIESEL B5 S-50	-0.0019	11.6989
	TOTAL	-0.0019	11.6989

BAJA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 28/04/2020 AL 15/05/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	DIESEL B5 S-50	-0.1195	11.5794
	TOTAL	-0.1195	11.5794

ALZA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 16/05/2020 AL 21/05/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	DIESEL B5 S-50	-0.0012	11.5806
	TOTAL	-0.0012	11.5806

ALZA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 22/05/2020 AL 12/06/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	DIESEL B5 S-50	-0.0001	11.5807
	TOTAL	-0.0001	11.5807

BAJA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 13/06/2020 AL 24/06/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	DIESEL B5 S-50	-0.1764	11.4043
	TOTAL	-0.1764	11.4043



ALZA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 25/06/2020 AL 03/07/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	DIESEL B5 S-50	-0.015	11.4058
	TOTAL	-0.0015	11.4058

ALZA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE A PARTIR DEL 04/07/2020 AL 07/08/2020.

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE BAJA	PRECIO REAJUSTADO
1	DIESEL B5 S-50	-0.3302	11.736
	TOTAL	-0.3302	11.736

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección Ejecutiva de Administración, la suscripción de la adenda correspondiente, debiendo en ella mantenerse las demás condiciones, plazos de entrega, penalidades y demás obligaciones de las partes.-----

Artículo 3°.- DISPONER que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimiento, a fin que se elabore la adenda respectiva para su posterior suscripción por la Oficina Ejecutiva de Administración, debiendo además agregar los actuados al expediente de contrataciones respectiva en cumplimiento a la noma.-----

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M. C. Juan Gómez Limaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - MVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.